



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	HIPOTECARIO	
Demandante	DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA	71.183.139
Demandados	ROOSELVET SÁNCHEZ AHUMADA	94.390.629
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00453-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda incoativa de proceso de ejecución se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422, 468 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los arts. 430 y 468 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago CON TÍTULO HIPOTECARIO a favor del Sr. DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA y en contra del Sr. ROOSELVET SÁNCHEZ AHUMADA, por la suma de \$200'000,000 (doscientos millones de pesos m.l. más intereses remuneratorios al 2% mensual desde el 12 de octubre de 2021 al 12 de febrero de 2022, más intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2022 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley. Tal obligación está representada en los pagarés Nos. 01, 02 y 03 cuya sumatoria arroja el total arriba indicado y respaldada en la escritura pública No. 299 del 12 de febrero de 2021 de la Notaría 21 del Círculo de Medellín.
- 2) DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados para garantía de los créditos objeto de cobro ejecutivo, a los que corresponden las matrículas:

001-1041892
001-1041893
001-1041894
001-1041895

ORDENAR que se oficie a la Oficina de Registro de II:PP. de Medellín, Zona Sur a fin de que se sirva registrar la medida de embargo y remitir certificación sobre la situación jurídica de cada uno de esos bienes en un período de diez años de ser posible. Arts. 468 ordinal 2 y 593 ordinal 1 del Código General del proceso.



COMISIONAR si resultare pertinente según las certificaciones a que alude este numeral, para la práctica de la diligencia de secuestro a Jueces Civiles Municipales de Despachos Comisorios o Medidas Cautelares de la ciudad de Medellín a quienes se les faculta para designar secuestro y reemplazarlo, señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones de los bienes a secuestrar, identificarlos, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso.

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso una vez acreditado el registro del embargo.

3) ORDENAR que este auto sea notificado al demandado haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, y que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

4) RECONOCER PERSONERÍA al abogado BEN HUR ALBERTO DIEZ ELEJALDE para que judicialmente represente en este asunto al demandante.

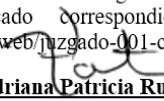
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria